

## V. Anuncios

### *Otros anuncios*

#### **Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda**

**4626** *Servicio Canario de Empleo.- Extracto de la Resolución de 28 de septiembre de 2018, de la Presidenta, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a impartir con carácter extraordinario acciones de formación profesional para el empleo a través de la Red Pública de Centros de Formación en régimen de concurrencia competitiva.*

BDNS (Identif.): 417493.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

Primero.- Objeto y finalidad.

1. Aprobar la convocatoria para el ejercicio 2018, en régimen de concurrencia competitiva, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la concesión de subvenciones destinadas a impartir con carácter extraordinario acciones de formación profesional para el empleo a través de la Red Pública de Centros de Formación, impartidas en la modalidad presencial, correspondientes a especialidades formativas conducentes a la obtención de Certificados de Profesionalidad y no conducentes a la obtención de Certificados de Profesionalidad, incluidas en el fichero de especialidades del Servicio Público de Empleo Estatal, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, así como el procedimiento administrativo general para la concesión de estas subvenciones de acuerdo con las Bases Reguladoras establecidas por la Orden TAS 718/2008, con el alcance establecido en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral y con cargo a los créditos consignados en la partida presupuestaria 2018.50.01.241H.470.00, Línea de actuación 50400001 denominada "Formación dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados".

2. Las acciones formativas a que se refiere la presente convocatoria se corresponden con aquellas especialidades relacionadas en el Anexo III a esta Resolución y que estando incluidas en la Resolución nº 1877 de 12 de abril de 2018, de la Presidenta, por la que se aprueba la actualización de la Oferta Formativa de 6 de junio de 2016, dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados/as correspondiente al periodo 2016-2018, no fueron solicitadas por ninguna entidad en el marco de la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores/as desempleados/as incluidas en la programación 2018, aprobada por Resolución de la Presidencia del SCE de 7 de junio de 2018 y cuyo extracto fue publicado en el BOC de 20 de junio de 2018.

Segundo.- Delegación de competencias.

Delegar en la Dirección del SCE la modificación de la presente Resolución y de los plazos establecidos en la misma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.- Interpretación y medidas para el desarrollo y aplicación de la convocatoria.

Facultar a la Dirección del SCE para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la interpretación, aplicación y ejecución de lo dispuesto en esta Resolución y dictar cuantas Resoluciones se precisen en aplicación y desarrollo de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley Territorial 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, así como en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto.- Principios que rigen la concesión.

1. Las subvenciones concedidas al amparo de la presente Resolución tendrán la naturaleza jurídica de subvenciones públicas, y su objeto será compensar los costes derivados de la impartición de las citadas acciones formativas que hayan sido efectivamente realizados, justificados y pagados, según los costes financiables y criterios de imputación, de acuerdo a las reglas de justificación que se establecen en esta convocatoria.

2. Las subvenciones a que se refiere la presente Resolución serán otorgadas por el SCE, al que corresponderá la gestión de las mismas.

3. La concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva, atendiendo a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

4. Dada la actual crisis económica, y en especial la situación de emergencia social producida por el elevadísimo índice de paro registrado en la Comunidad Autónoma de Canarias, las acciones formativas serán programadas, en todo caso, atendiendo al número máximo de participantes en las mismas en todo el territorio canario.

Quinto.- Aprobación del gasto y dotación presupuestaria.

1. Se aprueba el gasto por importe de 1.454.377,00 euros (un millón cuatrocientos cincuenta y cuatro mil trescientos setenta y siete euros) con cargo al crédito presupuestario consignado en el presupuesto de gastos del SCE en la partida prevista en el punto siguiente de este resuelto y conforme la condición prevista en el mismo.

2. Las subvenciones previstas en la presente Resolución se financiarán con cargo al crédito presupuestario consignado en el presupuesto de gastos del SCE en la partida 2018.50.01.241H.470.00, Línea de actuación 50400001 denominada "Formación dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados" por un importe de 1.454.377,00 euros (un millón cuatrocientos cincuenta y cuatro mil trescientos setenta y siete euros).

3. El volumen total de las subvenciones a conceder dentro de este ejercicio presupuestario no superará la citada consignación salvo que se produzca un incremento del importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.4 del Decreto 36/2009, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en el artículo 58, punto 2, apartado 4º, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En este supuesto, el órgano concedente publicará la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver. En todo caso el importe final de la convocatoria, será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias (BOC) con carácter previo a la resolución de concesión.

Sexto.- Cuantía de las subvenciones de la acción formativa.

La cuantía máxima de subvención a conceder por cada acción formativa se determinará mediante el producto del número total de horas de formación teórica por el número de alumnos y por el importe del módulo que rija en cada especialidad, adicionándose en caso de realización del módulo de prácticas en empresa que exigen los certificados de profesionalidad, el producto de multiplicar el número total de horas de prácticas por el número de alumnos que participen en la misma y por el importe máximo de 3 euros/hora/alumno/a, y el módulo de formación complementaria de 10 horas de duración “Inserción laboral, sensibilización medioambiental y en la igualdad de género”, código FC0003, por un importe máximo de 4 euros/hora/alumno.

El importe de la subvención correspondiente al módulo de prácticas se destinará a la financiación de los costes que supone la tutoría de dichas prácticas realizadas en las condiciones previstas en el Real Decreto 34/2008, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad correspondientes a la formación impartida.

A los efectos de la determinación de las subvenciones los módulos económicos (coste por participante y hora formación) aplicables serán los establecidos, en función de la modalidad formativa en el Anexo III de la presente Resolución, teniendo en cuenta que en la programación 2018 no podrán superarse 15 alumnos para la determinación de la subvención.

Séptimo.- Requisitos de los participantes y beneficiarios.

1. Podrán participar en la presente convocatoria los Centros de Formación de la Red Pública, que dispongan de instalaciones en la Comunidad Autónoma de Canarias, y que estén acreditadas y/o inscritas, en la especialidad o especialidades por las que concurren, en el correspondiente Registro, conforme a lo previsto en el artículo 15 de la Ley 30/2015.

2. De acuerdo a lo dispuesto en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por la que Desarrolla la Ley 30/2015, en su Disposición adicional segunda la Red Pública de Centros de Formación, está constituida por:

- a) Los centros integrados públicos de formación profesional.
- b) Los centros públicos del sistema educativo que ofertan formación profesional.
- c) Los Centros de Referencia Nacional.
- d) Los centros públicos del Sistema Nacional de Empleo.
- e) Los centros públicos de formación de adultos, de conformidad con la regulación que establezca el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

3. Además deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Figurar en situación de alta de tercero en el Sistema Económico Financiero y Logístico de Canarias (SEFLogIC).

b) No estar incurso en ninguna de las circunstancias contempladas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiaria.

4. Además, si se solicitara impartir especialidades formativas conducentes a certificados de profesionalidad que den derecho a la obtención de títulos y carnets profesionales, los centros solicitantes tienen que estar homologados y/o autorizados por las respectivas administraciones competentes.

Octavo.- Obligaciones de los centros beneficiarios.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de citada Ley 30/2015, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, son obligaciones de las entidades de formación beneficiarias:

a) Cumplir en la impartición de las acciones formativas las prescripciones que les sean de aplicación en virtud de disposición legal o reglamentaria, incluida la obligación de impartir la formación en los espacios y con los medios formativos acreditados y/o inscritos para tal fin.

b) Facilitar y corresponsabilizarse en el seguimiento de la participación de los alumnos, del aprendizaje y su evaluación, así como en la investigación de metodologías y herramientas necesarias para la puesta al día del sistema.

c) Someterse a los controles y auditorías de calidad que establezcan las Administraciones competentes, cuyos resultados se incorporarán a los registros en los que estén inscritas.

d) Mantener las exigencias técnico-pedagógicas, de instalaciones, equipamiento y medios humanos tenidas en cuenta para la acreditación o inscripción de la especialidad.

e) Colaborar en los procesos para la selección de participantes y para su inserción en el mercado de trabajo cuando sean desempleados, en la forma que se determine por la Administración competente.

f) Comunicar a la Administración pública competente para mantener la inscripción como entidad de formación cualquier cambio de titularidad o de forma jurídica de la misma, con independencia de las consecuencias que se deriven de los mismos.

En caso de resultar beneficiario de subvención conforme a esta convocatoria, cualquier cambio de titularidad o de forma jurídica de la Entidad de Formación no garantiza el mantenimiento como beneficiario de la misma.

2. Sin perjuicio del régimen de sanciones e infracciones previsto en el artículo 19 de la mencionada Ley, el SCE, previo trámite de audiencia y, en su caso, subsanación de incidencias por un plazo máximo de un mes, podrá dictar resolución por la que se acuerde la baja en el registro de la entidad de formación o de la correspondiente especialidad, según los casos, cuando se incumpla alguna de las obligaciones señaladas anteriormente.

3. Además de las mencionadas obligaciones los centros públicos de formación que impartan la formación prevista en la presente convocatoria están obligadas a:

a) Utilizar las aplicaciones Sispecan-Formación, Sispecan-Prácticas de Empresa como soporte informático para el procedimiento de gestión administrativa, seguimiento, justificación de las acciones formativas, prácticas en empresa y módulo de formación en centros de trabajo (FCT) y Sispecan-Becas y Ayudas como soporte informático para la tramitación y gestión de las becas y ayudas solicitadas por los alumnos.

b) Comunicar la planificación de cada acción formativa antes de su inicio, teniendo en cuenta que el beneficiario de la subvención deberá iniciar al menos una de las acciones formativas subvencionadas antes de que finalice el año 2018.

Para ello se mecanizará en la aplicación SISPECAN las fechas previstas de inicio y finalización de cada una de ellas.

c) Impartir la acción formativa con los docentes que hayan sido previamente acreditados por el SCE para la especialidad que se trate.

d) Solicitar al SCE la autorización para el inicio de la acción formativa.

Para ello, una vez cumplimentada la oferta formativa en el aplicativo Sispecan-Formación solicitará del SCE su verificación, a través del técnico de formación que le sea asignado.

e) Colaborar en los procesos para la selección del alumnado, en los términos que disponga para ello el SCE a través del Manual de Gestión previsto en el resuelto trigésimo quinto.

f) Suscribir una póliza de seguro de accidentes de alumnos/as antes del inicio de la acción formativa, que cubra para cada alumno/a el periodo total de la formación, incluyendo, en su caso, el período de formación en centros de trabajo y las prácticas no laborales en empresas, con las coberturas e importes que se establezcan por el SCE.

Dicha póliza podrá incluir también la responsabilidad civil frente a terceros, de forma que cubra los daños que con ocasión de la ejecución de la formación se puedan producir por los participantes.

Se podrá optar por suscribir una póliza de seguros colectiva, con las indicaciones ya expuestas, que cubra a todos los alumnos del proyecto aprobado.

g) Comunicar las altas y bajas de los alumnos/as que se produzcan en la acción formativa a través de su mecanización en la aplicación Sispecan-Formación en los plazos y condiciones que se establezcan en el citado Manual de Gestión.

h) Llevar el control de la asistencia de los alumnos/as, por cada sesión formativa, en la forma y condiciones establecidas por el SCE en el Manual de Gestión.

i) Informar a los alumnos/as del conjunto de derechos y obligaciones que les supone su participación en la acción formativa. Para ello se le entregará al alumno, en el momento de su incorporación, a la acción formativa, la Guía del alumnado.

j) Realizar la evaluación del alumnado por los formadores que impartan las acciones formativas, de forma continua, por módulos y, en su caso, por unidades formativas, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación.

La evaluación conllevará tanto una evaluación durante el proceso de aprendizaje, como una evaluación al final de cada módulo y en su caso de las unidades formativas que lo configuran, utilizando para ello métodos e instrumentos adecuados y que garanticen una evaluación objetiva, fiable y válida.

k) Colaborar en la evaluación y seguimiento de la formación que ejecuten y someterse a los mecanismos de seguimiento y control que lleve a cabo el SCE según lo establecido en la Resolución del Director del Servicio Canario de Empleo, nº 1504/2017, de fecha 14 de marzo de 2017, por el que se aprueba el Plan de Seguimiento y Control de la Calidad de las acciones formativas del sistema de formación profesional para el empleo en la Comunidad Autónoma de Canarias, facilitando su realización y aportando la documentación que les sea requerida, así como la Memoria de Evaluación de resultados.

l) Facilitar al alumnado, a la finalización de la acción formativa, el “cuestionario de evaluación de la calidad de las acciones formativas” determinado por el SCE en el Plan de Seguimiento y Control de la Calidad de las acciones formativas, aplicando el Protocolo para la grabación on line, por parte de los alumnos, de dichos cuestionarios.

m) Disponer en un lugar accesible en las Instalaciones donde se desarrolle la acción o en su caso en la plataforma tecnológica que se encuentre a disposición de los alumnos, la siguiente documentación:

- La relación actualizada de los alumnos que asisten a la acción formativa.
- Copia de la póliza de seguro de los alumnos.
- Copia del Programa oficial del curso o del Certificado de Profesionalidad.
- En el caso de acciones formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, una copia de la planificación didáctica, cumplimentada según el Anexo III de la Orden ESS 1897/2013.
- La planificación semanal.
- En el caso de acciones formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, una copia de la programación didáctica de cada módulo formativo y, en su caso, unidades formativas, cumplimentada según el Anexo IV de la Orden ESS 1897/2013.
- En el caso de acciones formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, una copia de la planificación de la evaluación, cumplimentada de acuerdo al Anexo V de la Orden ESS 1897/2013.
- Copia de la ficha B-2 (dotación inventariable actualizada).
- Copia de la ficha B-3 (herramientas utillaje y material de consumo actualizada).

En el caso de existencia de alumnado víctima de violencia de género, se establecerá un protocolo diferenciado al objeto de salvaguardar la protección de dichas personas.

Se debe prestar cumplimiento a lo establecido en la normativa que regula la protección de carácter personal.

n) Llevar a cabo el conjunto de acciones de información y publicidad previstas en el resuelto vigésimo quinto de esta Resolución.

o) Colaborar en la tramitación y gestión de las becas y ayudas concedidas a los alumnos participantes en las acciones formativas subvencionadas al amparo de la presente Resolución, de conformidad con las instrucciones que se dicten por el SCE.

p) Aportar al auditor designado toda la documentación justificativa, así como la contabilidad necesaria establecida en el alcance de auditoría.

4. Los beneficiarios deberán cumplir además con las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones; con las establecidas en el Real Decreto 694/2017, y aquellas otras específicamente recogidas en los artículos 4 y 31 de la

Orden TAS/718/2008, y en el Real Decreto 34/2008, por el que se regulan los certificados de profesionalidad; las establecidas en el Decreto 122/2011, así como las que se deriven de la presente Resolución y las que en desarrollo de las mismas se establezcan en el Manual de Gestión y en Plan de Seguimiento y Control de la Calidad de las acciones formativas, previstos en esta convocatoria.

Noveno.- Personas destinatarias.

A) Participantes.

1. Podrán participar en las acciones de formación previstas en esta convocatoria:

A) Prioritariamente, los trabajadores desempleados, inscritos en las Oficinas de Empleo del SCE, en un porcentaje de, al menos, el 90 por ciento del total de participantes.

La preselección de candidatos la realizará el SCE. El SCE podrá determinar que la selección definitiva se realice por los responsables de impartir la formación.

Los centros y entidades responsables de impartir la formación deberán comunicar de manera inmediata al Servicio Público de Empleo que efectuó la preselección, las renunciadas, no presentaciones y abandonos de las acciones formativas por parte de los trabajadores, con indicación de las causas de dichas circunstancias.

Dicha comunicación se realizará en tiempo real por medios telemáticos a través de Sispecan-Formacion.

b. Los trabajadores/as ocupados/as inscritos en el SCE, en un porcentaje máximo del 10 por ciento del total de participantes.

2. La consideración como trabajadores/as ocupados/as o desempleados/as vendrá determinada por la situación laboral en que se hallen al inicio de la formación.

No será objeto de minoración económica el cambio de situación laboral del trabajador que se produzca a partir de la solicitud de su participación en la acción formativa.

3. Los trabajadores ocupados solo podrán acceder a la formación cuando se haya agotado la demanda de solicitudes a la acción formativa por las personas en situación de desempleo.

5. No podrán participar en las acciones formativas financiadas por la presente convocatoria los trabajadores de las Administraciones públicas ni los trabajadores del Centro Público de Formación.

6. El alumnado debe cumplir los requisitos que el programa de la especialidad formativa prevé, o bien los previstos en el real decreto que regule el certificado de profesionalidad en que deba inscribirse. Las entidades beneficiarias tienen la obligación de comprobar estos requisitos antes de incorporar a las personas candidatas en las acciones formativas.

7. A los alumnos de los certificados de profesionalidad se les podrá reconocer la formación realizada para recibir la habilitación y/o las tarjetas profesionales correspondientes, por lo cual, para poder ser seleccionado, tendrán que acreditar el cumplimiento de los requisitos que se establecen para cada caso.

B) Los colectivos prioritarios para participar en acciones formativas reguladas en esta convocatoria son los siguientes:

A fin de garantizar el acceso a la formación de trabajadores con mayor dificultad de inserción podrán tener prioridad para participar en las acciones formativas:

- Jóvenes demandantes menores de 30 años beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

- Demandantes desempleados de larga duración (a efectos de estos indicadores, se entiende por parado de larga duración al demandante inscrito un mínimo de 12 meses, continuados o no, dentro de un periodo de 18 meses, y que cumple esta condición en cualquier momento del periodo de referencia, aunque se hubiera inscrito antes).

- Demandantes desempleados de larga duración que hayan iniciado un Itinerario personalizado de Inserción en el año en curso.

- Demandantes mayores de 55 años.

- Beneficiarios del Programa de Activación para el Empleo durante el periodo de cobro de la prestación.

- Beneficiarios del Programa de Recualificación Profesional PREPARA.

- Personas con discapacidad reconocida igual o superior al 33%.

- Mujeres víctimas de violencia de género. Se establecerá una cuota de participación discriminatoria a favor de las mujeres (55% mujeres -45% hombres), siempre que haya solicitudes presentadas para cada una de las acciones formativas en relación a las programadas.

C) Derechos y obligaciones de los alumnos/as:

1. Los alumnos/as participantes en las acciones formativas financiadas con las subvenciones concedidas en base a la presente convocatoria tendrán derecho a:

- Que la formación recibida sea gratuita.

- Tener cubierto el riesgo de accidente por la asistencia a la acción formativa, incluida la asistencia a la Formación en Centros de Trabajo y, en su caso, a las Prácticas Profesionales no Laborales en Empresas, así como el riesgo de accidente “in itinere” e “in misiom”.

- Expresar su opinión respecto al desarrollo de la acción formativa por los procedimientos de evaluación establecidos.

- Obtener a la finalización de la acción formativa la acreditación correspondiente de la formación recibida.

- Recibir una formación de calidad en los términos establecidos en la Ley 30/2015.

2. Los trabajadores desempleados/as que participen en las acciones formativas financiadas con las subvenciones concedidas de acuerdo a la presente convocatoria podrán ser beneficiarios de las becas y/o ayudas que se establezcan.

3. Los alumnos/as deberán asistir y seguir con aprovechamiento las acciones formativas en las que participen.

4. Constituyen causas de exclusión de los mismos, las siguientes:

a) Incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes.

b) No seguir con aprovechamiento la acción formativa.

c) Dificultar el normal desarrollo de la acción formativa.

d) La falta de respeto o consideración a los profesores, los compañeros o al personal del centro de formación.

e) La utilización de forma inadecuada de las instalaciones y equipamientos del centro de formación.

f) El SCE podrá prever otras causas de exclusión en el Manual de Gestión.

5) Asimismo tendrán el derecho y la obligación de presentarse a las pruebas conducentes a la obtención del certificado profesional, en caso de no presentarse, deberán justificarlo.

La exclusión de los alumnos/as deberá ser propuesta por el centro público de formación conforme al procedimiento que se establezca en el Manual de Gestión.

#### Décimo.- Oferta Formativa.

1. A efectos de esta convocatoria, tiene la consideración de oferta formativa las especialidades relacionadas en el Anexo III de esta resolución, que está constituida por aquellas especialidades incluidas en la Oferta Formativa aprobada mediante Resolución nº 1877 de 12 de abril de 2018, de la Presidenta, por la que se aprueba la actualización de la Oferta Formativa de 6 de junio de 2016, dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados correspondiente al periodo 2016-2018; y que no fueron solicitadas por ninguna entidad en la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores/as desempleados/as incluidas en la programación 2018 aprobada por Resolución de 7 de junio de 2018, de la Presidenta, del Servicio Canario de Empleo.

2. La solicitud de participación en la programación de formación para el empleo y su correspondiente subvención, formulada por los centros, deberá ajustarse a las especialidades establecidas en dicho anexo en cada una de las islas señaladas, sin perjuicio del cumplimiento del resto de requisitos a tener en cuenta por su condición de solicitante.

Decimoprimer.- Presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias (en adelante BOC).

2. Los interesados en concurrir a las subvenciones que se convocan deberán cumplimentar las solicitudes a través de la aplicación Sispecan-Formación y presentarla a través de la Sede Electrónica del Servicio Canario de Empleo: <https://sede.gobcan.es/empleo>.

Una vez cumplimentada la solicitud a través de SISPECAN-Formación, el solicitante deberá acceder a la Sede Electrónica del SCE previa identificación ([https://sede.gobcan.es/empleo/la\\_sede/sistemas\\_firma](https://sede.gobcan.es/empleo/la_sede/sistemas_firma)), y deberá completar el proceso de registro electrónico de la solicitud acompañando la documentación preceptiva en formato electrónico.

Concluido el proceso de registro electrónico, se podrá obtener un justificante de presentación de la solicitud. Los documentos electrónicos que se hayan de adjuntar a las solicitudes, se ajustarán a los formatos establecidos ([https://sede.gobcan.es/empleo/la\\_sede/requisitos\\_tecnicos/formatos](https://sede.gobcan.es/empleo/la_sede/requisitos_tecnicos/formatos)).

3. Se presentará una solicitud por Centro Público de Formación e incluirá todas las acciones formativas correspondientes a cada uno de sus centros de formación, independientemente de su ámbito territorial, de acuerdo a la Oferta Formativa establecida en el resuelto décimo de la presente convocatoria, desestimándose las solicitudes con petición de acciones no incluidas en la Oferta.

De presentarse más de una solicitud, se tendrá en cuenta aquella que haya tenido entrada posterior en registro, que será la única en ser valorada.

No obstante, en el caso de los centros públicos de formación dependientes de la Consejería de Educación y Universidades, se presentará una única solicitud que incluya todos los centros que optan a impartir las especialidades convocadas, sin perjuicio que en la fase de valoración se establezca una prelación entre dichos centros que determinará quienes impartirán las correspondientes acciones formativas.

4. La solicitud irá acompañada de una Memoria expresiva de las acciones (Anexo II) y de la siguiente documentación:

- En el caso de que el solicitante esté inscrito en el Registro de solicitantes de subvenciones, creado mediante Orden de 21 de julio de 2008, Boletín Oficial de Canarias nº 153, de 31 de julio, solo deberá aportar la declaración responsable de no estar incurso en los supuestos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

- En el caso de que el solicitante no esté inscrito en el Registro de solicitantes de subvenciones, deberá aportar además de la citada declaración responsable, la documentación establecida en la Orden de 21 de julio de 2008.

Los méritos a tener en cuenta en la baremación de las solicitudes se acreditarán con la siguiente documentación:

- Copia del Certificado del Sistema de Gestión de la Calidad, expedido por alguna entidad reconocida por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) para el caso de la certificación ISO, por la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y de la Calidad de los Servicios (AEVAL) para los casos de los modelos EVAM y CAF y por la Fundación Europea para la Gestión de la Calidad en el caso del Sello de Excelencia Europea EFQM, y con alcance a la Formación Profesional Ocupacional o Formación Profesional para el Empleo, con expresión del centro que estuviera en posesión del mismo y su período de validez.

No se valorará el hecho de estar en proceso de acreditación o concesión de la certificación. Cuando el Certificado esté expedido para familias profesionales, áreas o especialidades formativas concretas será admitido y valorado respecto a dichas familias profesionales, áreas o especialidades, en su caso, en el centro identificado en el mismo.

- Copia del Certificado de Gestión Medioambiental, con expresión del centro que estuviera en posesión del mismo, expedido por alguna entidad reconocida por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), fecha desde que el centro dispone del certificado, fecha de expedición del documento que se presenta y período de validez.

No se valorará el hecho de estar en proceso de acreditación o concesión. Cuando el Certificado sea expedido para familias profesionales áreas o especialidades formativas concretas será admitido y valorado respecto a dichas familias profesionales, áreas o especialidades, en su caso, en el centro identificado en el mismo.

- Copia de la Orden de concesión del Símbolo Internacional de Accesibilidad, indicador de la inexistencia de barreras arquitectónicas, en el caso de que el centro disponga de medidas facilitadores de accesibilidad.

De no disponer de la Orden por estar en tramitación, debe aportarse copia del informe favorable de la solicitud presentada.

5. La presentación de la solicitud implicará la aceptación de la inclusión del solicitante, en su caso, en la lista de beneficiarios que se publicará electrónicamente, o por otros medios.

6. Los solicitantes no estarán obligados a presentar los documentos que ya obren en poder del SCE, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios

de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

7. La presentación de la solicitud con firma electrónica permitirá el acceso, con el mismo certificado, a la sede electrónica del SCE, donde se podrán consultar los documentos presentados.

Asimismo, conllevará la aceptación para recibir todas las comunicaciones que se realicen a lo largo de la tramitación del expediente electrónico a través de dicha sede electrónica, en caso de su implantación.

8. La presentación de la solicitud conlleva la autorización al SCE, salvo manifestación en contrario por el solicitante, para recabar los certificados electrónicos o transmisiones de datos a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Administración Tributaria Canaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, en los que se acredite que el solicitante se encuentra al corriente en sus obligaciones con dichas administraciones.

En cualquier caso el SCE se reserva el derecho a requerir directamente al solicitante en caso de que la información obtenida presente alguna incidencia.

9. En su caso, la publicación en la sede electrónica del SCE de las propuestas de resolución provisional y definitiva, así como de la resolución de concesión y sus posibles modificaciones ulteriores y de los demás actos del procedimiento, surtirá todos los efectos de la notificación practicada realizándose en los términos de los artículos 40 al 46 de la Ley 39/2015, en relación con los procedimientos de concurrencia competitiva.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de septiembre de 2018.- La Presidenta, Cristina Valido García.